

JULIO GARCIA, DIEZ
 MARIA EDUARDOMIL
 GARCIA GARCIA

[illegible]

[illegible]



214 MAY 20 1966

DELLO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS A NOVEDEN
CIENTOS Y DOS.

Jurando a solombra di. I. Saviendo en ondo
 The. Sol. e n manos de p. d. G. e nro da
 Joana I. Segun vbi lo de lemando dar la
 por I. e nro al de ella lemando senta
 la Ciudad en el Banco de lemano de de la Jun
 ho al cau. de lo ma. mo de nro. de
 como la homo que esta parificand
 lo pido por. de nro. de nro. de nro. de nro.
 ondo dar =

Quando dar =
 Presidente do Conselho de Almeida I. d. alor.
 D. Genesio de Alabotes e D. Manoel de
 Castro e Albuquerque duraron nella
 sua codinaria. D. Luiz Encaesando
 D. Luiz, e o Comendador da Camara Constitucional
 do d. e m. e como na lei. Cam. presidente
 e m. e =

Ces Hoca =
Penhascama de acano Vb gromar en se
Cacabunde do fa =

Ala Guardia
Conde de Camporrey

Leonardo Fiorini

Green
Hautin de l'orange

De Ono Lo tas y ntra Menus =

Con esta Conformidad se fenezio el volio y
alacio ex tra Fundamentos y lo firmaron
segun la Costumbre: E todo Lo qual se Cierro
Criano deo fee =

J. P. de la Guardia
Vnde de Angitruy

Yo el
Herman de la Cruz
E. Benavente



DE LAS CANTAS DE LA
REAL Y UNIVERSAL DE LA
SETECIENTOS DOS

Ex. A. Hon. S. de Sepu.

En la ciudad de Plasencia cinco de
Sept. de mill Setecientos y dos de la Junta
una fons de la manatamda como lo an
de la costumbre de Plasencia y man
dato de el Sr. Conde de campo Rey Correo. Esta
ciudad azelebrar la Junta. Cos. Hon. S.
los y sustituir a la. Rey de

El Sr. Conde de campo Rey Correo. Esta
ciudad azelebrar la Junta.

D. Man. de orzo -
Don. Damiano de orzo -
D. Antonio de orzo -
D. Antonio de orzo -
D. Antonio de orzo -
D. Antonio de orzo -
D. Antonio de orzo -
D. Antonio de orzo -

Esta sea la Junta. En carta del Sr.
D. Juan de orzo. En carta del Sr.
En carta del Sr.

La carta sea La Reyna nra. S. a. Reunido con el. Carta
 de S. Lres. Alca. Duque de fancia En que a una a S. M.
 de castilla anexa la Batalla El Rey nro. S. a. lof
 Enmigos con Muerte de seis mill alim.
 quedando S. M. Conful Exericio Dueno de
 El campo y aunque por Instantes sea
 para llegar El fenti hombre y tambien dire
 Se despachado y traera la noticia con nes
 pucion. de todo de las uxuntanias no
 quiere la Reina nra. S. a. y se Reunido
 un Instante nueva. El tanto al oporto
 Asi me manda lo a una al. En el
 Interim y mas formal, m. f. e. par
 triage tan favorable y dicho sueno nro
 S. a. Proigera al. m. d. Ma. y sept.
 primero de mill f. e. S. a. = M. d. 2
 M. l. au. de Plasi. = M. d. del. S. a.
 m. d. S. a. = Manuel Arago de f. e. =
 2 Vika Por la ciudad la carta de El. S. a.
 S. a. de castilla de son formada a
 cordo y lo au. Comisarios de cartas Res-
 pondan a su S. a. de mostrando El gran
 de Alca. y a Reunido con noticia
 tan feliz, y las demas e. p. e. e.



SELLO CUARTO: DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS

de Negocio & Correspondencia del Amoroso
zele y lealtad de la Ciudad =
Hene con for mada de la Dicon
de Puñta m. Lo pr m. segun
la costumbre de que los lles. Boy fee

Do. de la Guardia
Ante de San Diego

Ameng
Hauo az de Puñas

Nov. 1 de Septiembre

En la ciudad de Puebla en siete de Sep-
tiembre año de mill Setecientos y dos Hauien
vose celebrados la misa de espiritu Santo se
Juntaron a celebrar Puñta m. Lo pr m. a
son de campana de Santa & Hauien

Vis. ref. Siquientes

Sobre mediana. La Oteara sea hecho sauer a esta ciudad. In auto sede
 la facultad de. Conde de campo de El Nís Cau? Orudo. Pro
 de Arbitrios. ueydo en Vista de con tinuag. de una R.
 en delos. des. de El Cono. de castilla en f.

© ES10148AMP01 01.01.001



SELLO QVARTO: MIL
MARAVEDIS ANQUE MIL
SETESIENTOS Y DOS.

Porque atendiendo con la memoria
y testaciu. aotumora se pascas
Las transacciones en las cano. en la forma
gachos. fonde. Lachos au. Comu. Paruieu
Comuent. Hoos para los Ueuinos go repono tie

En vey los dcho
meiz d. lora lauer
ste nem bram
Diego mogollon
dofa. lrauer

renesta prauia, 2g con los g aonsaren de ella se
figa. En lutiua alta coneguir la fatisfas.
Sexatifica lo obrado e nela Vaion por
cho. fonde. Lach. Com. Tenomora

Depositaris depositario para g En su poder entrent
Di. mogollon lhor m. Diego Canes mogollon
g. los tenga adisg. elaiun. y lla sagaduer

Contrady. on. J. S. Lopez mig. Mendes Contradye oha
transacion por el derecho g seleadado acent.
dextiene la ciu. Translirre adferentes. Priuos
Ino. r. f. uelido alibta, Leng. all depositario
Sae lufon. radiz. on. parte ner el nomora
la uegroua de pap. Sellaado g otros on. con g.
lloplae. Patetkin. g. lla. com. dar la
lu. g. se sumpla la f. ordado =

Este da en vita de Ona p. uiz. on. de
Vino y d. 2 -

Procurador Sindico de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla
El presente se sigue por los Caraceros de Vinos y Aceites
Ante el Procurador de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla
Donas dos especies aqua de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla
Justificacion sea muy competente de nueve quan-
tos el q. de aceite y la ciudad tiene asignado por lo q.
p. de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla. En quanto a esto
Como tambien sea conveniente q. la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla
El q. de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla. En quanto a esto
adoren por ser su y otro comun. a la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla
la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla. En quanto a esto
los q. de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla. En quanto a esto
de orosos. P. de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla. En quanto a esto
no. Causa. Correo. Representen a su Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla
esta ciudad. toca por sus ordenanzas y sus muni-
cipales la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla. En quanto a esto
de mas de otros q. Incluyen los abastos q. de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla
p. de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla. En quanto a esto
costumbre los a declarados proporcionalmente. En quanto a esto
atendiendo aun mismo p. de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla
Y conserbacion de los caraceros q. de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla
Mandado q. de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla. En quanto a esto
precio de a doce m. cada q. de Vinos si solo el q. de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla
dier se halla. Perjudicada la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla
ciudad q. se considera. Infortunadamente. En quanto a esto
no de que se pueden seguir consecuencias que
graven en otras de mas entera. En quanto a esto
Veg. de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla. En quanto a esto

11
Cau. com. adho. s. Conde tenga q. bien se man-
tengan los ag. f. de d. de la Nación como cada
Espera de su gran Justificac. de lo que sobre esto
Resolviere su. de. en quanto al d. a. de =

En la forma del tenorio de ayuntamiento
y gobierno. Agun la columna de deffe

En la forma del tenorio de ayuntamiento
y gobierno. Agun la columna de deffe

En la forma del tenorio de ayuntamiento
y gobierno. Agun la columna de deffe

SEING STARTO, DIEZ
ANGDEMIL
ANDOS: /

D ^{no} Juan e Nzinga Macdonado —	D ^{no} Leonardo Honore —
D ^{no} Tomas e Roldan —	D ^{no} Manuel de Urdiales —
D ^{no} Juan Damian de Toledo —	D ^{no} Jeronimo de Pineda —
D ^{no} Antonio Muniz —	D ^{no} Manuel de Orozco —
D ^{no} Alonso de Vaxco —	D ^{no} Alonso de Oueso —
D ^{no} Diego Mendez e Valle —	D ^{no} Gonzalo de Camacho —
D ^{no} Francisco e Montalvan —	

Carta de Suma si El Rey y la Reina Gobernadora - Cortes pñas
Reynazura Señora; Drazon Leuida Cui Carrores Alre Señor de
Señor; Drazon Leuida Cui Carrores Alre Señor de
Señor; Drazon Leuida Cui Carrores Alre Señor de
Señor; Drazon Leuida Cui Carrores Alre Señor de

SELLO CUARTO: DIEZ
MIL Y DOS ANDEMIL
SETECIENTOS Y DOS

Atodos Concel gran Ciudad que pide Navarra
de tan grave Importancia maiorm. Saviendo
logrado el arer desembarco en lora con el puerto
fazando el fuerte de Santa Catalina
Cuis Indiente obliga a dhar las misiones
aikenrias y fuerzas para defender no solo
la vida en xai y la, la sino la religion en
nos Intereramos, todos aunque aqui se dravaja
Concel may de nelo acuse el celo en que
la obligacion de todos debe concurrir y aune
manda la Veria nra S. que en el nombre
Sapa presentes a V. estos monios que sera
muy de nro. gratitud que en el gran
genio manifeste V. su zelo amor y leal
dad concurriendo con medios convenientes
a la propia defensa procurando suanvar
algunas comp. y cartas que se pueda
dean de Cavallos pues acuse fin de conel
deran a V. por el conuejo arbitrio
p. cartas y tambien se embiaran
a V. presentes en blanco p. Capitanes de
mai o fin. Con que p. dra V. en las on

[illegible]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y OCHO

Q al mayor Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y que en
su Corto proprio no puede sanear su alim. y
que son de la mas limitada manutencion y que
aion esto se allan enuacados con respectos
enuegos de diferentes y necesarios y exceden
de unos a vista de la puntualidad y preu.
y pide este Corto ser. ser. que a D. M.
+ serua de cona de la amicus que a bange
el gasto de el; aq. Unicam. y para alcantar
los aproue de amientos de Roma y Lande de
Castania de los Valdios de la Ciudad y su
tutoria y el tiempo que fuere necesario
para tener la cantidad de Importare el cos
de de la compania y Gasto de adm. y
este amicus. Y de pende que en otras o la
sion de menos Vexencia de adf. n. a
su Mag. de conceder para mesantes
seruicio. Este Corto amicus y esta
Ciudad a pedido de ay. de pende a da
ya autorizada con la aprobacion, siendo
mayor la corte y la preuision es para la u.
de la D. Venijdad de D. M. le conceda
este amicus. Quieren y neg. a
conea la uila y el Inuicim. que
da en la fensa de tenerse a la uila

John Darnan
J. H. Darnan

John P. V.

Dr. H. de Vries -

Dⁿ Gasp Lemontais -

Sobres.
ner Guax
das alos
Saldio
Tocogai-
tos — —

Media exemplum de la corda

En oue diemria Alla Real

Ordeni Illustrissimae et f. Cathol.

Scia ena Prantam. gub. e. re. le. b. x. d.

Edia dor de Hemer, Thendae
an (1) Inocuidia 140000

Segⁿ Concordado na media p^{ta} de

apenas graças das boas aproximações
de D. João e de D. Leopoldo

Allos Valdes Her heron. deipera
 et de se a n d n s e c o m m e t e b

ellos deo guardai y recomen
170. En Compañia de los

acada vno en cinquenta e
doze annos. De Barros

Amo gatto Jost. quattor. 1840
 Roma per la propria e le dispache

Гонимых в ахъ въ про роу

de que cumprir estes gestos prontam^{te}

Volviendo a la guarda ellos

a prouocam^{te} Los arbitrios

De la Cañ. Que ellos tienen 7

Letenias dos R^{os} de aco^{to} e a g^{ra}ma

Reales quedan en poder del

Dies Martis 10.

SELLO CUARTO. DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
CHIENTOS Y DOS.

Yo el infrascripto de S. M. C. en nombre
dho. S. J. aq. aq. dho. ca. d. dho.
nombrados dho. dho. dho. dho.
de ca. d. en dho. dho. dho. dho.
los dho. quinientos reales para
dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Yo el infrascripto de S. M. C. en nombre
dho. S. J. aq. aq. dho. ca. d. dho.
nombrados dho. dho. dho. dho.
de ca. d. en dho. dho. dho. dho.
los dho. quinientos reales para
dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Yo el infrascripto de S. M. C. en nombre
dho. S. J. aq. aq. dho. ca. d. dho.
nombrados dho. dho. dho. dho.
de ca. d. en dho. dho. dho. dho.
los dho. quinientos reales para
dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Chas. de S. J. de

17

Alm. de Navarra en veinte de Sept. de
mil Setecientos y dos de su taxon a celebran
Ayuntamiento Extraordinario los D. Justicia y Caballeros
desp. dones siguientes =

Donde de campo Rey Correfidon de esta Cud
de Navarra = Don Leonax dohortiz =

Don Xpoual de Becerra

Don Nicolas Dominguez =

Don Juan Damaz

Sobre Ve-
moner in
deposito-
de la Cud considerandola Cud las muchas oca
siones del D. Alonso fur de el Vaxco en
quien de depositaron de orden dela Cud dormil

quatrocientos y treinta D. p. a los efectos que
contiene el Alguerdo que en veinte y cinco

de Agosto de representat Sebizo, y que a ne
cerario que baxados mil y docientos D. que dho. D.

Don Alonso de el Vaxco tiene satisf. en unida
de D. p. de esta Cud en esta forma = Los quinientos

tos D. de ellos p. remita a D. Martin merino contra
az asente de negocios en los D. Conijos p. lo gastos

de sacar la facultad p. pagar los diez y siete mil
D. en que setian. es el Arvito de los Cavallos

y docientos D. para las dil. enrias que sobre
ello seertan pariendo en esta Cud y lugares

de la jurisdiccion y Cien D. p. satisf. en una
proprio que de orden de esta Cud p. a la villa

de Madrid allenar una Carta a la Reyna
nra. D. y al Excmo. D. Puercante de

Cartilla p. negocio de el D. Juan P. con que
quedan = Los quatrocientos D. de esta D.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

que remandaron Jacca & Sainfaron lo de
laxos de quandas queran despachado y que esto
en los valados comprehendidos en el sueto y
Jurisdiction desta Cud. Conque quedan de la
Cauda de dho Deposito mil Docientos y treinta
y lo quales a quexda la Cud. Se aguen de poder
de dho. R. D. Mon. a fin del Vaxco y repongan en
el de Blas Carrn. Vala Vd desta Cud. pa que los
tenga a orden y Disposicion desta Cud. y de los
Caud. Comixados de guerra nombrado para el
Exantamento de la Comp. de Cavallos Coaxados
conque esta Cud. Sirba. M. y en ello libran
Sileldos queban ganando dho. Soldados y de
mas Cotas que en ello se can axen que con tanto
deerte Jgg. y Remo de dho. Blas Carrn. de
dan y bien pagados y por libran de dho. Deposito
a dho. R. D. Mon. a fin del Vaxco.

Y en esta Conform. se fenecio dho. Ayuntamiento
y lo firmaron segun la Costumbre de que doi fee
El R. de la Guardia Juan Ramirez Leonardo Cortes
Conde de Sangre y de Solis
MunD

Extraordinario 23. Sept. de 1102.

18

En la Ciudad de Plasencia en veintey tres dias
del Mes de Sept^r de mil setecientos y dos de
Junta con azelebraxo Ayuntamiento de D^{no} D^{no} D^{no}
Justicia y Caballeros de las dhas. siguientes

El Conde de Campo Real y su hijo de esta Ciudad
Don Juan de la Cruz y Vera el Jefe mayor de esta Ciudad
Don Juan de Zuniga — Don Leonardo Cortez —
Don Juan de Bedoia — Don Alonso de Obeso —
Don Juan Damian —

Se dio a la cuenta alazni, el D^{no} Leonardo Cortez de que se le autorizaba que no obstante tener la Ciudad despachada quando para la Ciudad de los frutos de vellota de la dha. y de mas a proveer los campos de los valdiesos comprendidos en el campo de esta Ciudad y principal m^{te} en los de campo de Exauelo p^a que arrendando los en virtud de facultad de S. M^d se quedase en la Compania de cinquenta Cavallos montados con que esta Ciudad tiene a S. M^d p^a las ofensas de la guerra que con el exercito que a desennbarcado en la Costa de Andalucia de la dha. monarquia de Inglaterra y Holanda, y de que no a llegado el dia de S. Miguel que es quando segun costumbre sedaban los campos quando d^{hos} a proveerlos de valdiesos aian de sexcomuneros conforme las ordenanzas de esta Ciudad = Los vecinos Dueños de ganados de todos generos an empezado con notable desorden a batir la vellota de d^{hos} valdiesos y a contax

19.

Manuel de Oliva no del mundo, de ella se la carta
con que desu fidelidad y Intelligenza aeneesta
Cm^o y haga dho^o aueguarion publica o recae
ta como mas conbiniere de los exesos de dhos ganar
dexos y de lo que en ello allare culpados y com
prehendidos a los dhos guardas m^o y menores
y si hallare ganados que coman la vellota de dho
valdros los aconsejala quintara penara y denuncia
ra en el todo, dandolos a perdidos conforme su
Delitos y respective a la Inouediencias de lo
Perpachos y hordenes de esta Cm^o a seguran
los valores de ellos p^a cargarlos lo que podian y
pueden tener los frutos de dha vellota y abran
dho^o sus salarios y los de su Audiencia de los culpa
dos, y siendo necesario para detraigan pxeos a es
ta Cm^o las Personales Causantes de ellos, pidiendo en
las villas esimidas desta jurisdiccion el fauor y a
yuda de quando las prisiones y carceles que hubiere
menester de forma que el logre el castigo de
tan y noxmes Delitos y se le arza los valores
y frutos de los Ciproue cham^{os} de dhos valdros
que p^a todo se da a dho^o a la mas amplia comision
y Poder que p^a el caso se requiere =

y Merta con form^o de fenezio dho Ayuntamiento de
gun la costumbre y firmaron de que do fee Yo el

El Alcaide
Conde de Sanjurjo

Leonardo Herrera



SELO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SESENTOS Y DOS

Los B^{as} Juan & Juan N^o Juan & J^o A. P. J.
m^l Sacer^{es} y los S^uos p^{re}cedido Comand^{te} J^o
Juntaron a celebrar Aniversario S^o Sordimano
En la ponada del Señor Carlos Com^{te} de
Cavalleros N^o de Sig^{ra} — — —

El de la Guardia Conde de Campo Rey Carlos de Navarra
El Juan Antonio Alvarado Vera — — —

D ^{no} Juan de Lugo —	D ^{no} Leonardo Roxas —
D ^{no} Juan de Vitoria —	D ^{no} Manuel de Orozco —
D ^{no} Juan Damican —	D ^{no} Hernando de Orozco —
D ^{no} Alonso de Varco —	D ^{no} Manuel de Orozco —
D ^{no} Joseph Mendez —	D ^{no} Juan de Nebrija —
D ^{no} Juan de Montalvan —	
D ^{no} Juan de — — —	

La m^l a guerra de Juan de Orozco los llamaron^{tes}
Los p^{re}cedidos de Juan de Orozco nobles m^l
La Ciudad don Comand^{te} a todos los can^{es} de Orozco
Para que dia de la Sta. alba quieros de la Santa
Juntaron a celebrar Aniversario S^o Sordimano
El de la Guardia Conde de Campo Rey para ver la
blaz. que a Orido el espacio don Miguel

Caron Ello quep laud. se escusó un Mag.
No cumplan pena de quaxo sui. q.
De Sena de un Mag. aplicado en Castama
Ordinaria que en es orden Immanuel de
7 Card. Elauit de Plau enella en 23 de

Aldefrán de Ado = Martin de Chr. 7 Beuueca =
oxellana = Camand. de fran. de oxellana p. accoro = señor
B. And. Man. de un p. en. 7 J. d. Conrado Harria
Enlla Cana = J. d. Man. de Numira en p. en. 7 J. d. Jai par
de Montaluan Enlla Cana = J. d. Blanco 7 J. d. de
Daxco Enlla Cana = J. d. Ber. de repeda auient =
J. d. de Neba en p. en. 7 J. d. de Maun. de tole do
En p. en. 7 J. d. de No Cai Damp. auiente = Criado de
Es. fran. de oxellana figueroa =

Aldefrán de Ado = Martin de Chr. 7 Beuueca =
oxellana = Camand. de fran. de oxellana p. accoro = señor
B. And. Man. de un p. en. 7 J. d. Conrado Harria
Enlla Cana = J. d. Man. de Numira en p. en. 7 J. d. Jai par
de Montaluan Enlla Cana = J. d. Blanco 7 J. d. de
Daxco Enlla Cana = J. d. Ber. de repeda auient =
J. d. de Neba en p. en. 7 J. d. de Maun. de tole do
En p. en. 7 J. d. de No Cai Damp. auiente = Criado de
Es. fran. de oxellana figueroa =

Media Saviendo por lauidad con su propio que.
Esos de lo que adelante se dira una N. p. en.
7 facultad de los J. de. de suprema Consejo de Castilla
Una penencia de la Reinanra 7. Ponencia de
de los J. enos para que laud. Elia Cap. de Cavalles
Caxa para la compaña con que se tiene a su
Mag. para la presencia de J. enria de las cosas
de Andalaria 7 una carta de Elia

10148AMF04 01 01.00

D. Rodrigo de Sevilla presidente en los
 concilios de camara de Castilla y del
 Rey D. Felipe, la gracia de Dios Rey de Castilla de
 Leon de aragon de las dos sillas de Jerusalem de
 Navarra de granada de toledo de palencia de
 leon de vizcaya de molina de la Reyna
 gobernadora de los Reynos y señorios = Muy
 noble y muy leal ciudad de Salamanca
 y por su salud y en elms. Consejo real
 de esta vna. Representar. y acuerdo que ha
 verificado en que para la presencia de Inba
 rion en que se halla el nro Reyno de donde
 era con el motivo del deuenir de la ar
 mada Inglesa de forçando lo quanto se ha
 sido posible para o curar como se ha
 aludido a Instancia nos ofrenda servir con una
 Compañia de Emigrenca para los Cora
 cas Manteniendo alta la entrega de
 de la Señal en las costas de
 nro Reyno con la mayor brevedad
 de paz de los vngunos medros
 de los mallades de vna vozinos
 y de neftas car. en de can con curar
 de la misma de pensa de la vna



Diebstahl.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS:

Chas. J. Denow

[illegible]

R. W. D. H. Ben^{no}. & Paredes aug. Als R.
Amos Alcarde may & Hamd.

[illegible]

En la Horda saciendo representado el Sr. D. Alonso de
 Enana sacio el Sr. D. Antonio Juan. Sr. y la veintido
 con propio Unphigo del Sr. D. Juan Damian el toled
 que con comision Alaud de alla Carlos Castañares
 de Valle de auina dar quenta a laun. Ello
 el caunado de la vez. de la villa de naia
 conrefo.

[illegible]

[illegible]



SELLO CUARTO. DIME
MARAVEDIS, ANGELES
SETECIENTOS Y DOS.

[illegible]

La ciudad agda con lanonria quere la de
el D. N. P. M. J. que el C. O. cae demay con los
caus pudenner demies de bien no de g eno
de medidas =

[illegible]

Ertem
Hakim delm ondu



29.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

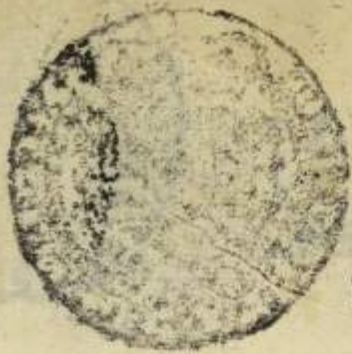
INSTITUTO VARTO-DIEZ
ACADEMIA DE CIENCIAS
FISICO-MATEMATICAS



Carta para V. Ex. Sr. D. Juan de los Rios
del Ex. Sr. D. Juan de los Rios
Hermosura a la de la ciudad de Santa
de la ciudad de Santa de la ciudad de Santa
de la ciudad de Santa de la ciudad de Santa

Ex. Sr. D. Juan de los Rios	Ex. Sr. D. Juan de los Rios
Ex. Sr. D. Juan de los Rios	Ex. Sr. D. Juan de los Rios
Ex. Sr. D. Juan de los Rios	Ex. Sr. D. Juan de los Rios
Ex. Sr. D. Juan de los Rios	Ex. Sr. D. Juan de los Rios

Día Martes.



SELLO CUARTO. DILE
MARAYEDIGANODENIE
SEFECIENTOS Y DOS

75

1870

RECEIVED
MAR 27 1870
BELL & HOWELL



SEAL OF THE
NATIONAL ACADEMY OF SCIENCES
WASHINGTON, D.C.





SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANGELES
CIENTOS PESOS

Luceo ad Im Superiorem & peder arbitrio
 et a Summorum. aggr. que para clayum
 Ham. Sabinas quere a celebrat ducem
 de pueris et de clamantibus conlo de
 vna quere offerre et que conueniunt
 claperuunt. et que hinc arbitrio
 parata et mima per iudicio conu hinc
 a clayen pueris et

H. encrio dho a junca. d. H. maron
 de la cabumbre es de fe.

Present

Restmi de Chando

2 Вершин

[illegible]



SELO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEL
SETECIENTOS Y DOS.

Stana en casa en 15 de Feb. Do. 2. Naxton
de Chacando y Benavente

Q. L. Heredap

D^a. O^a Grande Vera enia Casa = C^a d^a Juarez
 D^a. E^a Casas. en humo = S^a d^a San Damian
 enice Casa = S^a d^a Nam de mores enia Casa =

Orda was milder and more - I go to the

Aditabos enu. Carca = 8 gr. 1/2 de la

Exhiben = $\frac{1}{2}$ (Kommunikations) = $\frac{1}{2}$ g

Grande de Caracalla - Cana - Nan Zhou

Amil Secor Los Cuados

1. Wiederholung

Carlos Vieda

Deu de neaux impido = 8, g. nam, 2

Arredo Enne sala = 600 R. co. (ae) Dennis; ausente =
 600 R. co. (ae) Dennis; ausente =

Co. J, Leonardo Ortiz Conzales = Co. J, Juan E. Amigo

$\text{Enprass}^{\frac{D}{C}} = \text{Ct. } \frac{D}{C}, \text{ als, } \text{Kontinuan Enprass}^{\frac{D}{C}}$

Exo. de Banco Cruz Cana - C^{to} de 1^o

Deposito en renta = 800 Anua. 10%, en renta

Acad. APS - Jun, Leonellana Figueroa

Heute die Prophezei des H. J. nach Kinnick

2. Copernicus by Nicolaus Copernicus, 1543

da quæ paxere Corrumpendur ac S. Conde. E

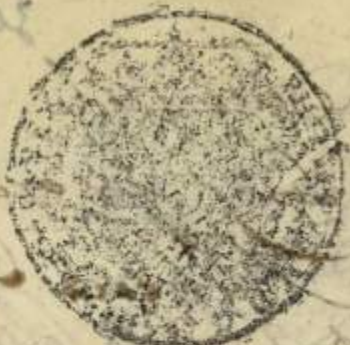
largo. Hey como Cap. de Equellos nom brado

De la Cuera Alta comp. Conque Sigue a su

Mag. A. Inguenya. Montañas de Valer

[illegible]

Otra vez de la Saverdome enmendado sobre
afordados los vellos deos Saldados y que a causa de
no aver llegado Juan Andres Dimenez
con el Sano de Portogale. Segun a
infame deos can. Comisario de la En
hora en grave perjuicio Innotable de
pendio. Ellos Cuotales destinados a unio
lla Compaña que cada dia se aumenta
y no ay devesion q oia no arno que el
de los paños, acordo que en el juron de
ag. antecedente se comen luego y m dila
en Vellos de paño de Mendio dentro de
p. de fabrica todos los Saltes conpena de
mil m. no en la obra llamano mte
detengan Enora alguna para que con
nota Inuedad salga la comp. al de Sano.
mediante las esperas dadas a Juan Andres
provision que se notario q propio que ya
la deves. es mas superior Sano no el deves.
q. q. dectam. de Sano que Sra Jose
q. no Notariame para oia. Cilla = Lillo
contra no se diga perjuicio al Sano. de ag.
ayalugar de dno. q que solo deves el mes
Medio de la Saverdome enmendado de Sano
ano de comp. de la Saverdome enmendado de Sano



Diez marzo. 179.

SELLO & VARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

nalleros. Comarros de guerra quer faltar a
Mitos para el caso de guerra de la Compañia
Conque Orue estauada en Mag. Que San
endo di curido en algunos depositos para lo
comerme no en allado Conduens en bente
en la Caldas de quer 8 lado de em chf
En Compañia algunos años como prueue
neta Real facultad se confuso sobre
la otra proporción de media. Si se debe
facar de un deposito de setenta y siete
mill reales que de man olato de la Pr
Horia Real de estauada sta en poder
de D. J. Gar. Alonso de Herrera de
Concunio y Barinda de D. Juan de
con sin embargo de m. quer 8 lado
cuerido como prueue en la f
Culua Mediane que no en la otra
Existente, que el garto de la de la
Compañia es m. Cuendo en la manu
Herrera de Soldados y Cavallos y no
se puede Quitar Cua y Compañia

[illegible]



Diez maravedis.

**SELLO QVARTO; DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.**

adherir de Cau. cinco grados de mas
punto entrando de Cau. en poder de
Juan fern. Monero depositario nombrado
para lo qual se da adho E. Cau. con su
el poder sustancie Iudo. a que se le
quiere para cada obligacion = los E.
en su mismo Ant. de los d. p. Jome
de Udoia, I. q. Ant. m. f. a. f. m. a. f. m.
en la Contradicion hecha de dho. f. m. f. m.
pero I. f. m. f. m. de nuevo Contradicion la en
Urega de qual. q. Caudales queregan al dho.
dho. I. p. d. e. q. d. m. f. para engrandecida de
Indio. I. d. p. e. a. l. E. Alcaide m. f. f. e. l. e.
mande dar dho. E. se le mando dar = la
I. d. d. que se cumpla lo acordado = M. f. m. f. m.
de Udoia, Carlos Udoia I. f. m. f. m. m. f. m.
No. I. f. m. f. m. de Udoia =

I. f. m. f. m. de Udoia I. f. m. f. m. f. m.
mar en Reg. la certum bre de d. d. f. e. =

Hecha en la ciudad de Udoia a 10 de Mayo de 1702. Yo el Notario publico de Udoia, Juan fern. Monero, depositario nombrado para lo qual se da adho E. Cau. con su el poder sustancie Iudo. a que se le quiere para cada obligacion = los E. en su mismo Ant. de los d. p. Jome de Udoia, I. q. Ant. m. f. a. f. m. a. f. m. en la Contradicion hecha de dho. f. m. f. m. pero I. f. m. f. m. de nuevo Contradicion la en Urega de qual. q. Caudales queregan al dho. dho. I. p. d. e. q. d. m. f. para engrandecida de Indio. I. d. p. e. a. l. E. Alcaide m. f. f. e. l. e. mande dar dho. E. se le mando dar = la I. d. d. que se cumpla lo acordado = M. f. m. f. m. de Udoia, Carlos Udoia I. f. m. f. m. m. f. m. No. I. f. m. f. m. de Udoia =

En Udoia
Juan fern. Monero

Chop. 12. 12. 12.

En la ciudad de San Diego de
Cauca. A 12 de Mayo de 1812.
Yo el Substituto de la Real Audiencia
de San Diego de Cauca. Por el presente
ordenamos que se pague a los
soldados de la Real Audiencia de San
Diego de Cauca. La suma de
diez y seis mil y quinientos pesos.
En la ciudad de San Diego de Cauca.
A 12 de Mayo de 1812.

Yo el Substituto de la Real Audiencia
de San Diego de Cauca. Por el presente
ordenamos que se pague a los
soldados de la Real Audiencia de San
Diego de Cauca. La suma de
diez y seis mil y quinientos pesos.
En la ciudad de San Diego de Cauca.
A 12 de Mayo de 1812.

Yo el Substituto de la Real Audiencia
de San Diego de Cauca. Por el presente
ordenamos que se pague a los
soldados de la Real Audiencia de San
Diego de Cauca. La suma de
diez y seis mil y quinientos pesos.
En la ciudad de San Diego de Cauca.
A 12 de Mayo de 1812.



Dios misericordias.

SELLO CUARTO, DIEZ
MIL VEDOS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

D. Alonso de Vaca - D. Pedro de Sepeda -
D. Juan Sandoval - D. Manuel de Toledo -
D. Gaspar de Montalvan - D. Jeronimo de los Rios -
D. Alonso de Caceres -
D. Nicolas Dominguez -

La Audiencia de Lima en la Ciudad de Lima.
Los Señores de Montalvan y de Montalvan y de Montalvan
Ciudad de Lima, a los dos dias del mes de Mayo de
esta presente de mil setecientos y dos años, a las once de la tarde
de la mañana, meces del mes de Mayo, a las once de la tarde
de la mañana, a las once de la tarde, a las once de la tarde
ademas de lo que ay que conferir tocante a lo que
que ver en el titulo de la Audiencia de Lima, a las once de la tarde
de la mañana, a las once de la tarde, a las once de la tarde
do por el. Cumplan pena de quatro dias de
cadas en la forma ordinaria que a las once de la tarde
Mandamos al Sr. Fiscal de la Audiencia de Lima en
ella en virtud de nos de la Audiencia de Lima, a las once de la tarde =

Aldeacilla Martin de Alonzo de Beasueca -
D. Pedro de Sepeda y Vaca en la causa = D. Pedro de
Alonzo en la causa = D. Alonso de Vaca en la causa = D. Juan
de la Audiencia en la causa = D. Gaspar de Montalvan
en la causa = D. Bernardino en la causa = D. Manuel de los Rios
de la Audiencia en la causa = D. Nicolas Dominguez en la causa =

34
El Alcaide de D. Juan de Villanueva =

Don Juan de Villanueva En persona = Don Damián
En persona = Don Juan de Villanueva = Don Manuel
de Orozco auiente = Don Lorenzo mayor En persona
Don Gonzalo En persona = Don Juan de Villanueva
Don En persona = Don Juan de Villanueva En persona =
Don Juan de Villanueva En persona = Criado de
Vd. Carlos de Villanueva =

Cau Com.
para llaves
de aditrios
de que no ha
du. =

Hecho nombró laud. a los D. Juan de Villanueva de Marco
Don Juan de Villanueva para que sean los reconocidos
con los libros constitucionales de la Real Caxa de
muerte a la Real Caxa de no. Entendiéndose de los
ajustes y disposiciones de otros años por lo que mira
a los aditrios que pudieren apear otros. Sea el Dado
Causa en los referidos años para que se cumpla lo
discreción la causa de vuelta lo que mas convenga al ser-
uicio de su Mage. Y en ejecución de sus propios =

Este día se acordó en la Junta m. de D. Juan de Villanueva
a M. de Villanueva de Villanueva de Villanueva de Villanueva
Causa de Villanueva de Villanueva de Villanueva de Villanueva
título de Villanueva de Villanueva =

Recaudo

El Rey La Reyna Donenadora = Por quanto el D. Juan

Don Juan de Villanueva Don Juan de Villanueva Don Juan de Villanueva
Don Juan de Villanueva Don Juan de Villanueva Don Juan de Villanueva
Don Juan de Villanueva Don Juan de Villanueva Don Juan de Villanueva

Don Juan de Villanueva Don Juan de Villanueva Don Juan de Villanueva
Don Juan de Villanueva Don Juan de Villanueva Don Juan de Villanueva
Don Juan de Villanueva Don Juan de Villanueva Don Juan de Villanueva

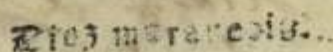
Uero de mandado de la Real =



Diez maravedis.

**SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.**

vez & Monac m^{or}. Por fletar bue por Henry el Vinado
y may cargo & que hera por hedora d^a Mariana f^z de
Monac m^{or}. y d^a vez Perpetuo de Juro & heredad Long
o may Calidad y Con d^a riony en el oha titulo & fletar ady
Lepu ma fargo en el a quene le fletar se comitene para
Papa de J^o d^a Pedro. Ant. M. Bocache de comar m^{or} de
Echalel^o y de haue fletar de Lacha d^a Mariana for
mande & Monac m^{or}. y d^a vez subudio en el oha
mayorazgo de fletar d^a Pedro. B^a & fletar m^{or} de mayor
y fletar: Como y m^{or} de m^{or} de a el & que fletar la p^a de m^{or}
Por la fletar a d^a riony. Alauilla & d^a riony a d^a riony
Jela & a d^a riony Alauilla. fletar de d^a riony & fletar m^{or}
fletar. fletar Cau que fletar de d^a riony & Alauilla como
m^{or} de fletar y fletar de d^a riony & la fletar m^{or} de fletar.
d^a riony Pedro B^a & fletar fletar Cuyo cargo le fletar
de comar Por la fletar a d^a riony Alauilla & fletar
menor fletar d^a riony B^a. Lacha d^a riony & a d^a riony
m^{or} de fletar de d^a riony Alauilla & fletar fletar
de comar fletar que d^a riony fletar que fletar m^{or} de fletar
fletar fletar a d^a riony m^{or} de fletar fletar fletar fletar
fletar fletar & fletar fletar fletar fletar fletar fletar
fletar que el menor fletar fletar fletar fletar fletar fletar
fletar fletar & fletar fletar m^{or} de fletar fletar fletar fletar
fletar fletar fletar fletar fletar fletar fletar fletar fletar



SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

SETECIENTOS Y DOS.

Paraello ferra m^{da} shayo Conquero tengai otas d^{os} m^{da}
injura donia fha en Madrid a quatro de no viente e m^{da}
Seo^{ra} de los años = fola lex na = Por mandado de J^{os} m^{da}
J^{os} m^{da} nicola y Cautio =

Pon
011

[illegible]

Palarendaq —
Chauendo Vm. Pura My noble latid - la mfer
ma z Lei. que de ella exbie m. Lepinga a continuas
la cuenta por unidas el qual Malaga y como se sigue

Sup

© ES10148AMP01.01.01.001

